



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Despacho del Gobernador

DECRETO NUMERO 0095 DE 2007

(07 MAY 2007

Por medio del cual se delega unas funciones a la Dirección del Departamento Administrativo de Salud del Putumayo.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política; 110 del Decreto Nacional 111 de 1996; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en materia de contratación de las entidades estatales y en desarrollo de lo previsto en el artículo 211 superior, el artículo 12 de la ley 80 de 1993 prevé que los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que en el mismo sentido, el Estatuto Orgánico del Presupuesto y la Ley 489 de diciembre 29 de 1998, disponen la delegación de funciones de las autoridades administrativas a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que por medio del Decreto 679 del 28 de marzo de 1994, se reglamentó parcialmente la Ley 80 de 1993, y se reguló lo relativo a la desconcentración de los actos y trámites contractuales y delegación de la facultad de celebrar contratos.

Que el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 faculta a los representantes legales de las entidades estatales para delegar la competencia para la celebración de contratos sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos.

Que de conformidad con la estructura orgánica de la gobernación del departamento del Putumayo, el/la directora(a) del Departamento Administrativo de Salud actúa como agente del Gobernador del Departamento y ejerce la representación legal de la entidad, para garantizar el desarrollo armónico de los planes y programas del nivel departamental en materia de salud.

Que por Decreto Ordenanza 00205 de 2001, corresponde al/la directora(a) del Departamento Administrativo de Salud del Putumayo, ejercer las funciones que la ley, el reglamento y las autoridades competentes le deleguen.

Que la delegación de funciones aparece dentro de nuestro esquema jurídico como uno de los mecanismos que posibilitan el cumplimiento de los principios administrativos constitucionales consagrados.



0095

República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

Despacho del Gobernador

Que por consiguiente de conformidad con el marco jurídico que nos orienta, es procedente dar aplicación a la figura de la delegación de funciones para asignar en la dirección del Departamento Administrativo de Salud del Putumayo la celebración de convenios y contratos de aseguramiento del régimen subsidiado, su ordenación, dirección, así como la realización de los correspondientes procesos de contratación, según sea el caso; de igual manera, la elaboración, perfeccionamiento, legalización y ejecución de los respectivos convenios y contratos, liquidación, terminación, modificación, adición, prórroga de los mismos y la realización de los demás actos propios e inherentes a esta contratación en el marco de las normas legales vigentes.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Delegar en la Dirección del Departamento Administrativo de Salud del Putumayo, la celebración de convenios y contratos de aseguramiento del régimen subsidiado, para lo cual tendrá la ordenación, dirección y realización de los correspondientes procesos de contratación tanto para procesos de ampliación de cobertura como de continuidad en el marco de las normas legales y reglamentarias vigentes, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Delegar en la Dirección del Departamento Administrativo de Salud del Putumayo, la competencia para expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual - perfeccionamiento, legalización, ejecución, terminación, modificación, adición, liquidación-, sin consideración a la cuantía, necesarios para el aseguramiento de la población beneficiaria al régimen subsidiado en el departamento.

ARTÍCULO 3º.- La delegación de funciones a que se refiere este decreto exime de responsabilidad al funcionario delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar el gobernador, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Mocoa Putumayo a los

07 MAY 2007


JESÚS FERNANDO CHECA MORA
Gobernador